

ciudad marañebis.



DEL CUARTO, VEINTE  
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA

guna; y en corroboracion de lo dho, q. los <sup>no</sup> ex. de este Ayuntamiento certifiquen lo q. supiere en el asunto, y con estas dho. se ouerra con representacion a dho. S.º Intend.º para q. enterado de lo cierto, y el modo de proceder de este Ayuntamiento, haüendo tambien presente a dho. S.º Intendente, q. en dho. reparacion no ha comprendida partida alguna de millon, y si solo por dho. tratos, negociaciones, y exangencias, y estas de ocho años, y su total es de dineros treinta y nueve R. con la proceura que tiene hecha de clarificar otras negociaciones, y tratos para el siguiente año, por agenas de el estado eclesiastico, y determine lo q. fuere de dho. agrado: y en su vista de una conformidad de lo la villa se proceda a la representacion con las certificaciones q. expresa para dho. S.º Intend.º. Como mas difusam.º consta, y parece de el citado decreto, que f.º haora queda en el libro capitular corriente, y en la escribania de Ayuntamiento q. era antes cargo, q. no remitirnos, y f.º que conste en cumplimiento del antex.º damos el presente q. firmamos, y firmamos en esta villa de Tella a catorce de septiemb de mill setec.º sesenta y siete

20

11

Don Juan Joseph. Joseph Ortega  
Juan Bellos

